

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00271 00

Como quiera que dentro del término indicado en auto de inadmisión no se subsanó la demanda apropiadamente, toda vez que no se aportaron los documentos echados de menos en el punto 5º, se RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

No hay necesidad de devolución de la demanda y sus anexos, por ser documentos electrónicos.

Por otra parte, no hay lugar a hacer control de legalidad alguno, como quiera que no se observan yerros en el procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

¹ Estado electrónico del 15 de febrero de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09c8dec733266ca0e6131c05f74a704081c653c5614931cfe40c845aece3321**

Documento generado en 14/02/2022 08:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>